

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20170144700**.

En atención a lo decidido en auto de fecha 22 de enero de 2019, en el cuaderno principal, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total, procédase a la elaboración y remisión de los oficios de levantamiento de cautelas peticionados.

Ahora bien, frente al derecho de petición formulado, este estrado judicial pone de presente que dicho mecanismo no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaría del Despacho puede solicitar la información que requiera.

Sobre el punto dijo la Corte Constitucional:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

No obstante a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, y acreditado el interés que le asiste al peticionario se ordenó la expedición de los oficio peticionado

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Sentencia T-215A/11

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 121, hoy 18 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a819a3a8af1d8eebed29e476d632682237b251e30bf99e6660d9e729bf99951**
Documento generado en 14/10/2022 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>